



Tepic, Nayarit; 28 de octubre de 2021
Oficio número SGG-NAY/1181/2021



LIC. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE

Por este conducto, me permito remitir a la respetable consideración de la Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit, que presenta el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, en atención a lo dispuesto por los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a efecto de que se realice el trámite legislativo conducente.

Sin otro particular, le reitero mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



LIC. JUAN ANTONIO ECHEAGARAY BECERRA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

c.c.p. Minutario/Archivo





PODER EJECUTIVO
NAYARIT



DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.

Quien suscribe, Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La economía estatal, representa un eje esencial para el desarrollo de las instituciones públicas, además, es un tema de importancia para las y los ciudadanos.

Quienes formamos parte del movimiento de la cuarta transformación, estamos convencidos que debemos poner un alto al mal uso de los recursos públicos, pues siempre deben utilizarse para procurar el interés general de la sociedad.

A lo largo de muchos años, quienes han estado al frente de las instituciones de gobierno, han derrochado y despilfarrado el dinero del



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

pueblo, por lo que, es el momento de generar acciones legislativas enfocadas a mejorar el manejo de los recursos estatales.

Así, la austeridad es una visión con la que el gobierno federal utiliza el erario, buscando evitar y erradicar los derroches y los malos gastos, redireccionando el recurso público para las personas más necesitadas¹.

En ese contexto, el día 19 de noviembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la cual tiene por objeto regular y normar las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público, coadyuvando a que los recursos públicos se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez².

Con la legislación señalada, el Gobierno Federal busca combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia, el despilfarro de los bienes y de todos los recursos.

De ahí que, desde la administración pública de Nayarit, debemos generar las condiciones para trabajar en equipo con el Gobierno Federal para combatir y erradicar los actos que atentan contra el buen manejo de los recursos públicos.

Por tanto, la presente iniciativa tiene por objeto ayudar a construir una mejor sociedad, a partir de la regulación de reglas que tengan como

¹ Consultable en: <https://www.gob.mx/sfp/articulos/conferencia-de-prensa-austeridad-republicana?idiom=es>

² Artículo 1 de la Ley Federal de Austeridad Republicana.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

finalidad el imponer medidas que abonen al buen manejo de los recursos que utilizan todas las instituciones públicas.

En el estado de Nayarit, no tenemos una legislación que contenga reglas claras respecto a las medidas de austeridad que se apliquen para mejorar el manejo de todos los recursos, pues, solamente se encuentran vigentes, una serie de leyes relativas a la disciplina financiera y control del presupuesto, sin embargo, esta propuesta, busca generar una economía popular en beneficio de todas y todos los nayaritas.

Así pues, quienes tenemos vocación de servir a las personas desde el ejercicio de un cargo público, debemos asumir la responsabilidad y materializar el cambio que las personas tanto anhelan, particularmente en el manejo de los recursos financieros del estado.

Luego entonces, la propuesta legislativa, se enfoca en combatir los dispendios y buscar el ahorro gubernamental, identificando el gasto que es innecesario y eliminando los derroches, los privilegios y muchas de las prestaciones que en definitiva son excesivas.

No debe olvidarse, que el escenario actual de contingencia sanitaria amerita que se implementen nuevas condiciones en el manejo de los recursos, ya que definitivamente se han generado afectaciones financieras que impactan en el desenvolvimiento de los servicios públicos para la ciudadanía.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Debemos reconocer el esfuerzo que desde el Gobierno Federal han realizado para generar condiciones de austeridad en favor de todas y todos, sin embargo, debemos trabajar de la mano para lograr un verdadero sistema normativo y de gobierno que mejore el manejo y destino de los recursos públicos.

En el caso de Nayarit, el primer párrafo del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano establece lo siguiente:

La administración y gasto de los recursos económicos de que dispongan los entes públicos estatales y municipales, atenderá a los principios de racionalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y perspectiva de género, para satisfacer los objetivos propios de su finalidad; considerando además, la misión y visión institucional del ente público del que se trate.

La disposición señalada, regula los principios que deberán atenderse en el manejo, administración y gasto de los recursos económicos de los entes públicos.

Ahora bien, el gasto público debe ser entendido como ese conjunto de erogaciones enfocadas a satisfacer necesidades colectivas, es decir, siempre debe atenderse el interés general sobre el particular cuando se trate de ingresos estatales.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

De igual manera, el gasto público se encuentra sustentando en los principios siguientes:

- Racionalidad;
- Eficiencia;
- Eficacia;
- Economía;
- Transparencia;
- Honradez, y
- Perspectiva de género.

Los principios señalados, representan las premisas que son la base del manejo económico en las instituciones de gobierno.

La presente iniciativa, encuentra fundamento en el sustento constitucional citado, siendo una legislación de orden público e interés social, la cual, tendrá como objeto regular y normar las medidas de austeridad que deberán observarse en el ejercicio del gasto público estatal.

Asimismo, permitirá generar reglas para mejorar el manejo de los recursos económicos para que se administren de manera eficiente, con transparencia y honradez.

De manera particular, en la legislación propuesta, la austeridad se define como una conducta política de estado, por lo que, todos los entes



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

públicos, incluidos los poderes estatales, procurarán combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos estatales.

Dentro de los objetivos plasmados en la ley, se identifican principalmente los siguientes:

1. Establecer al elemento de austeridad como un valor y principio en el ejercicio del servicio público;
2. Fijar las bases de la política pública de austeridad del estado, así como los mecanismos que se utilizarán para materializarla;
3. Regular la competencia de los entes públicos para aplicar las disposiciones de la ley, y
4. Establecer medidas para el ahorro en el gasto público y para orientarlo a satisfacer necesidades generales.

Resulta importante señalar, que la política de austeridad deberá implementarse de manera paralela a la planeación administrativa estatal, por lo que, siempre deberá alinearse a los programas sectoriales y regionales de gobierno, para con ello, lograr la completa eficacia de la legislación en materia de austeridad.

Consecuentemente, todos los entes públicos en el ejercicio de sus funciones, deberán abstenerse de afectar los derechos humanos de



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

todas y todos los ciudadanos, y enfocar las medidas de austeridad a satisfacer las necesidades generales.

Otro de los elementos a considerar en la propuesta, se enfoca en eliminar todo tipo de duplicidades y se atenderán las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

De manera particular, algunas de las medidas de austeridad contenidas en el ordenamiento son:

- Se prohíbe la compra o arrendamiento de vehículos de lujo;
- Los vehículos oficiales solamente se podrán destinar a las actividades relativas a las funciones públicas;
- Las adquisiciones y arrendamientos siempre tendrán que justificarse;
- Se prohíbe la contratación de seguros de ahorro en beneficio de los servidores públicos con recursos del estado;
- No se realizarán gastos de oficina innecesarios, y
- Se prohíbe el derroche en energía eléctrica, agua, servicios de telefonía y gasolina.

Los fideicomisos, es un tema que se aborda en la ley, mismos que pueden ser definidos como un contrato que el gobierno constituye para



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

administrar recursos y responder a necesidades y fines específicos³, por lo que, estos deberán ser constituidos con base en elementos que generen certeza y un manejo transparente de los recursos.

Por otro lado, quienes tenemos la calidad de servidores públicos, somos parte esencial para lograr los fines de la legislación en materia de austeridad, pues a nosotros nos corresponde trabajar y vigilar el correcto manejo financiero de los recursos que utilizamos en nuestro ejercicio profesional.

Luego entonces, los servidores públicos están obligados a cuidar los bienes muebles e inmuebles que utilicen, deberán brindar un trato expedito, digno, respetuoso y amable a las personas que requieran sus servicios, y finalmente, queda estrictamente prohibido recibir cualquier tipo de pago, regalo, dádiva con motivo del desempeño del cargo, esto, con la finalidad de evitar cualquier influencia y conflicto de intereses.

Ahora bien, en todo sistema administrativo, deben establecerse mecanismos para la evaluación de la política de austeridad, por lo que, deberá integrarse un comité de evaluación, mismo que se encargará de promover y evaluar las políticas y medidas de austeridad en todos los entes públicos.

Finalmente, no debe olvidarse que la emisión de este ordenamiento es solamente el primer paso para encaminarnos a generar toda una política

³ Consultable en: <https://imco.org.mx/extincion-de-fideicomisos-publicos-en-mexico/>



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

de austeridad que venga a representar una verdadera solución a tantos años de malos manejos de recursos públicos, por eso, es importante seguir generando políticas públicas y acciones legislativas encaminadas a velar por la buena administración de los bienes y recursos que son de todas y todos los ciudadanos.

Por lo expuesto y fundado, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto expedir la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit, en los términos siguientes:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD PARA EL ESTADO DE NAYARIT

ÚNICO. Se crea la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

LEY DE AUSTERIDAD PARA EL ESTADO DE NAYARIT

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Esta Ley es de orden público y de observancia general en el estado de Nayarit, tiene por objeto regular y normar las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público estatal y



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, conforme lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Sus disposiciones son aplicables al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, los órganos constitucionales autónomos, quienes diseñaran, emitirán y ejecutaran los instrumentos medidas y políticas públicas necesarias, de conformidad con su propia normatividad, para el irrestricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

Los Ayuntamientos constitucionales del estado, en el ámbito de sus atribuciones, tomarán las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley cuando se les asignen recursos del Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 2. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, la Ley de Hacienda, Ley de Obra Pública, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos, todas del Estado de Nayarit; así como la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 3. Son objetivos de la presente Ley:



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

- I. Establecer la austeridad como un valor fundamental y principio orientador del servicio público en el estado de Nayarit;
- II. Fijar las bases para la aplicación de una política de austeridad en el estado y los mecanismos para su ejercicio;
- III. Establecer las competencias de los entes públicos en la materia de la presente Ley;
- IV. Enumerar las medidas que se pueden tomar para impulsar la austeridad como política de estado;
- V. Establecer medidas que permitan generar ahorros en el gasto público para orientar recursos a la satisfacción de necesidades generales, y
- VI. Crear el mecanismo de operación y evaluación de la política de austeridad en el estado.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. **Austeridad:** Conducta y política institucional que los poderes y órganos previstos en el artículo primero de esta ley, están obligados a acatar de conformidad con su orden jurídico, para combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos públicos, administrándolos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
- II. **Entes públicos:** Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos y Órganos Autónomos.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

- III. **Entidades Públicas:** Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal, fideicomisos públicos que sean considerados entidades paraestatales y demás entidades, sin importar la forma en que sean identificadas, previstos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y su Reglamento, o en los ordenamientos municipales.
- IV. **Comité de Evaluación:** Órgano Colegiado Interinstitucional encargado en el ámbito de la Administración Pública Estatal de, entre otros, evaluar las medidas de austeridad.
- V. **Contraloría:** La Secretaría de la Contraloría General del Estado.
- VI. **Ley:** Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit.
- VII. **Nepotismo:** En términos del artículo 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la designación, otorgamiento de nombramiento o contratación que realice un servidor público de personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato para que preste sus servicios en la misma institución, dependencia o ente público en que éste labore.
- VIII. **Remuneración:** Toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios,



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

recompensas, bonos, estímulos, comisiones económicas, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

- IX. **Secretaría:** Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado.

- X. **Sujetos obligados:** Los Poderes del Estado, los Municipios y los órganos autónomos, así como sus dependencias y entidades públicas.

Artículo 5. El cumplimiento de la presente Ley recaerá sobre cada uno de los sujetos obligados, quienes para su vigilancia se apoyarán de la instancia encargada del control interno.

La Secretaría y la Contraloría, estarán facultadas, en el ámbito de sus atribuciones, para interpretar esta Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA AUSTERIDAD EN EL ESTADO DE NAYARIT

Artículo 6. Para dar cumplimiento a los fines de esta Ley, los entes públicos y entidades públicas obligadas sujetarán su gasto corriente y de capital a los principios establecidos en la Constitución Política de los



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todas del Estado de Nayarit, conforme a los objetivos señalados en la presente Ley y de acuerdo con las demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 7. La política de austeridad de estado deberá partir de un diagnóstico de las medidas a aplicar, su compatibilidad con la planeación democrática, y el respeto a los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que se establezcan de conformidad con la Ley de Planeación del Estado de Nayarit. Además, se deberán desarrollar indicadores de desempeño para evaluar dicha política.

Al final de cada año fiscal los sujetos obligados, entregarán al Comité de Evaluación y al Congreso del Estado un "Informe de Austeridad", en el cual se reportarán los ahorros obtenidos por la aplicación de la presente Ley, y serán evaluados en términos de sus propios lineamientos y demás normatividad aplicable.

El Poder Judicial y los Ayuntamientos de la entidad, en términos de su legislación aplicable y en el respeto de su autonomía podrán presentar el informe de austeridad a que se refiere el párrafo anterior.

Para aplicar la política de austeridad de estado, los sujetos obligados deberán:



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

- I. Abstenerse de afectar negativamente los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nayarit y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.
- II. Enfocar las medidas de austeridad preferentemente en el gasto corriente no prioritario en los términos de la presente Ley;
- III. Evitar reducir la inversión en la atención a emergencias y desastres naturales;
- IV. Evitar reducir la inversión y el gasto en salud, y en programas sociales dirigidos preferentemente a grupos de población vulnerable.

Los ahorros obtenidos con motivo de la aplicación de la presente Ley se destinarán lo que disponga la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit y en el Presupuesto de Egresos del Estado del año fiscal correspondiente.

Artículo 8. En la adquisición o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, contratación de servicios y obra pública, se buscará la máxima economía, eficiencia y funcionalidad, observando los principios de austeridad, ejerciendo estrictamente los recursos públicos en apego a las disposiciones legales aplicables.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general y de manera prioritaria, a través de licitaciones públicas, de



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

conformidad con lo establecido en la ley de la materia. Las excepciones a esta regla deberán estar plenamente justificadas ante el órgano encargado del control interno que corresponda.

Artículo 9. Los contratos suscritos con empresas que hayan sido otorgados mediante el tráfico de influencias, corrupción o que causen daño a la Hacienda Pública serán nulos de pleno derecho, de conformidad con el marco normativo aplicable.

La nulidad de dichos contratos sólo se podrá declarar por la autoridad judicial competente.

Los órganos encargados del control interno o de la fiscalización en cada ente público, iniciarán los procesos correspondientes para sancionar a los responsables y resarcir el daño ocasionado de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 10. En tanto no se autoricen nuevos programas o se amplíen las metas de los existentes, los gastos por concepto de telefonía, telefonía celular, fotocopiado, combustibles, arrendamientos, viáticos, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, papelería, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones y seminarios, necesarios para cumplir la función de cada dependencia y/o entidad de los sujetos obligados no podrán exceder de los montos erogados en el ejercicio presupuestal inmediato anterior, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación. Lo anterior, salvo las autorizaciones



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

presupuestales que otorgue la Secretaría, previa justificación.

Las adquisiciones de bienes y servicios de uso generalizado deberán llevarse a cabo de manera fundada y reglamentada, bajo la supervisión de los responsables de cada ente público, buscando obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad de lo adquirido.

Las adquisiciones sólo podrán autorizarse si el precio es igual o menor al precio de mercado de mayoreo, considerando la calidad, garantías y servicio, salvo causa justificada.

Artículo 11. Las erogaciones por concepto de congresos y convenciones se sujetarán a los lineamientos que emitan la Contraloría y la Secretaría, atendiendo las disposiciones de austeridad y en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Artículo 12. Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad. Se eliminarán todo tipo de duplicidad de plazas, puestos y de funciones en los entes y entidades públicas obligados y se atenderán las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

Para dar cumplimiento a lo anterior, en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, se observará lo siguiente:

- I. Se asignará secretario particular y chofer únicamente a los titulares de los Poderes y quienes encabezan las dependencias y



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

entidades del Poder Ejecutivo, los presidentes municipales y los titulares de los organismos autónomos.

- II. Se prohíben las plazas y puestos con nivel de Dirección General Adjunta que no ejerzan facultades contempladas expresamente en ley o reglamento, y
- III. La contratación de servicios de consultoría, asesoría y de todo tipo de despachos externos para elaborar estudios, investigaciones, proyectos de ley, planes de desarrollo, o cualquier tipo de análisis y recomendaciones, se realizará exclusivamente cuando las personas físicas o morales que presten los servicios no desempeñen funciones similares, iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria, no puedan realizarse con la fuerza de trabajo y capacidad profesional de los servidores públicos y sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados.

Artículo 13. Queda prohibida toda duplicidad de funciones en las unidades que conforman la Administración Pública estatal centraliza y paraestatal de acuerdo con lo establecido en su legislación orgánica, en la Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit y en la normatividad aplicable.

No serán consideradas duplicadas las funciones complementarias y transversales realizadas por las Unidades de Igualdad de Género.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Artículo 14. El gasto neto total asignado anualmente a la difusión de propaganda o publicidad oficial por los entes públicos, se sujetará a las disposiciones que para el efecto emitan la Contraloría y la Secretaría. Dicho gasto se ajustará a lo estrictamente indispensable para dar cumplimiento a los fines informativos, educativos o de orientación social cuya difusión se determine necesaria.

Las asignaciones dispuestas en el párrafo anterior, no podrán ser objeto de incrementos durante el ejercicio fiscal correspondiente, salvo el necesario para atender situaciones de carácter emergente, caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 15. Quedan prohibidas las delegaciones de los sujetos obligados en el extranjero, salvo las correspondientes a las áreas de seguridad e impartición de justicia.

Artículo 16. Son medidas de austeridad que deben observar los sujetos obligados, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. Se prohíbe la compra o arrendamiento de vehículos de lujo o cuyo valor comercial supere las cuatro mil trescientas cuarenta y tres Unidades de Medida y Actualización diaria vigente, para el transporte y traslado de los servidores públicos. Cuando resulte necesario adquirir o arrendar un tipo de vehículo específico para desarrollar tareas indispensables vinculadas con el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, su adquisición o arrendamiento se realizará previa justificación que al efecto realice



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

la autoridad compradora, misma que se someterá a la consideración del órgano encargado del control interno que corresponda, y se deberá optar preferentemente por tecnologías que generen menores daños ambientales;

- II. Los vehículos oficiales sólo podrán destinarse a actividades que permitan el cumplimiento de las funciones de la Administración Pública Estatal y de los demás poderes públicos.

Queda prohibido cualquier uso privado de dichos vehículos;

- III. Las adquisiciones y arrendamientos de equipos y sistemas de cómputo se realizarán previa justificación, con base en planes de modernización y priorizando el uso de software libre, siempre y cuando cumpla con las características requeridas para el ejercicio de las funciones públicas;
- IV. Se prohíben contrataciones de seguros de ahorro en beneficio de los servidores públicos con recursos del estado, tal como el Seguro de Separación Individualizado, o las cajas de ahorro especiales; lo anterior, con excepción de aquellos cuya obligación de otorgarlos derive de ley, contratos colectivos de trabajo o Condiciones Generales de Trabajo;
- V. Queda prohibida la contratación de seguros de gastos médicos



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

privados de cualquier tipo.

Los servidores públicos con independencia de su rango o jerarquía estarán sujetos a la prestación del servicio de salud que corresponde a todo servidor público.

En consecuencia, será causa de responsabilidad presentar y aceptar, todo tipo de factura que ampare gastos médicos que provengan de empresas particulares;

- VI. No se realizarán gastos de oficina innecesarios. En ningún caso se autorizará la compra de bienes e insumos mientras haya suficiencia de los mismos en las oficinas o almacenes, considerando el tiempo de reposición;
- VII. Se prohíbe remodelar oficinas por cuestiones estéticas o comprar mobiliario de lujo;
- VIII. Se prohíbe el derroche en energía eléctrica, agua, servicios de telefonía fija y móvil, gasolinas e insumos financiados por el erario.

La Secretaría y la Contraloría elaborarán y emitirán de manera conjunta los lineamientos necesarios para regular lo previsto en el presente artículo, de acuerdo con sus atribuciones y considerando las disposiciones de esta Ley, pudiendo ampliar los supuestos regulados en este artículo, en caso de estimarlo conveniente.

Corresponderá a la Secretaría en el ámbito del Poder Ejecutivo, y a los



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

órganos análogos de administración de cada poder público, emitir las disposiciones que en materia de control presupuestal regirán la implementación de la presente Ley,

Artículo 17. La constitución o celebración de fideicomisos o mandatos, queda prohibida en las siguientes materias:

- I. Salud;
- II. Educación;
- III. Procuración de Justicia;
- IV. Seguridad Social, y
- V. Seguridad Pública.

Lo anterior, no será aplicable cuando dichos fideicomisos o mandatos se encuentren previstos en ley, decreto o tratado internacional.

Para los demás casos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal sólo podrán constituir fideicomisos o mandatos cuando sean autorizados por la Secretaría, en términos de lo previsto en la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.

Bajo ninguna circunstancia se podrán hacer aportaciones, transferencias, o pagos de cualquier naturaleza utilizando instrumentos que permitan evadir las reglas de disciplina financiera, transparencia y fiscalización del gasto.

Los recursos en numerario, así como los activos, derechos, títulos,



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

certificados o cualquier otro documento análogo que los entes públicos de la Administración Pública Estatal aporten o incorporen al patrimonio de fondos o fideicomisos serán públicos y no gozarán de la protección del secreto o reserva fiduciarios para efectos de su fiscalización.

Artículo 18. Todos los fideicomisos, fondos, mandatos o contratos análogos que reciban recursos públicos en la Administración Pública Estatal Centralizada, sin excepción deberán:

- I. Ser constituidos por la Secretaría, como fideicomitente único, sólo para el caso de los constituidos por Dependencias;
- II. Ofrecer información regular cada trimestre en forma oportuna y veraz, con objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, y observar el principio de rendición de cuentas, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables;
- III. Publicar trimestralmente sus estados financieros;
- IV. Reportar la información que le requiera la Secretaría para su integración en los apartados correspondientes de los informes



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

trimestrales y de la Cuenta de Pública estatal, y

- V. Contar con las autorizaciones y opiniones que corresponda emitir a la Secretaría en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 19. La Secretaría contará con un sistema de información de fideicomisos, mandatos o contratos análogos que manejen recursos públicos en el cual las dependencias y entidades inscribirán la información de la totalidad de los instrumentos a que se refiere el artículo anterior. Asimismo, concentrará el reporte de la información respectiva, misma que se hará de conocimiento en los informes trimestrales a que se refiere la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.

La Contraloría y la Auditoría Superior del Estado desarrollarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las actividades de fiscalización a todo fideicomiso, mandato o contrato análogo que maneje recursos públicos, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Las autoridades competentes en materia de fiscalización incluirán en su planeación de auditorías, visitas e inspecciones a cualquier fideicomiso, mandato o contrato análogo que maneje recursos públicos, y darán seguimiento y evaluación rigurosa del cumplimiento de los fines para los cuales fueron constituidos.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

CAPÍTULO TERCERO

DEL COMPORTAMIENTO AUSTERO Y PROBIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE NAYARIT

Artículo 20. Los servidores públicos se sujetarán a la remuneración adecuada y proporcional que conforme a sus responsabilidades se determine en los presupuestos de egresos, considerando lo establecido en el artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y demás disposiciones aplicables. Por ende, queda prohibida la obtención de algún privilegio económico adicional a lo establecido en la ley.

Artículo 21. Para administrar los recursos humanos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y mejorar la prestación del servicio público, los servidores públicos de los sujetos obligados, desempeñarán sus actividades con apego a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de conformidad con las disposiciones contenidas en los lineamientos que emita la Contraloría y sus respectivos órganos de control. Dichos servidores públicos:

- I. Están obligados a cuidar los bienes muebles e inmuebles que utilicen o estén bajo su resguardo y que les sean otorgados para el cumplimiento de sus funciones;



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

- II. Deberán brindar en todo momento un trato expedito, digno, respetuoso y amable a las personas que requieran sus servicios, honrando así el principio del derecho humano a la buena administración pública;
- III. Tienen prohibido asistir al trabajo en estado de ebriedad e ingerir bebidas alcohólicas en el horario y centro de trabajo;
- IV. Tienen prohibido recibir con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión, cualquier tipo de pago, regalo, dádiva, viaje o servicio que beneficie a su persona o sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, y
- V. Tienen prohibido utilizar las atribuciones, facultades o influencia que tengan por razón de su empleo, cargo o comisión, para que de manera directa o indirecta designen, nombren o intervengan para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el servicio público a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

La Contraloría emitirá un Código de Conducta afín a los principios y valores establecidos en la presente ley, y la cual deberá ser observada



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

de manera obligatoria por todos los servidores públicos del estado.

Artículo 22. Queda prohibido contratar con recursos públicos cualquier tipo de jubilaciones, pensiones y regímenes especiales de retiro, de separación individualizada o colectiva, así como seguros de gastos médicos privados, seguros de vida o de pensiones que se otorguen en contravención a lo dispuesto en decreto o alguna disposición general, Condiciones Generales de Trabajo o contratos colectivos de trabajo.

Por ningún motivo se autorizarán pensiones de retiro al titular del Ejecutivo estatal adicionales a la prevista en la ley de la materia.

Se exceptúan de lo anterior los servidores públicos de seguridad pública y procuración de justicia.

Artículo 23. Ningún servidor público podrá utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los relacionados con sus funciones; su contravención será causa de responsabilidad administrativa en los términos que establezca la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Se prohíbe la asignación de recursos materiales, humanos y económicos a los titulares del Poder Ejecutivo del Estado después de terminado su encargo, tales como escoltas, personal para su seguridad y la de su familia, la asignación de inmuebles para su operación y de vehículos oficiales.

Artículo 24. Para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en algún



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

ente público, las personas interesadas se verán obligadas a separarse legalmente de los activos e intereses económicos particulares que estén relacionados con la materia o afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades públicas, y que signifiquen un conflicto de interés conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 25. Queda prohibido a cualquier persona física o moral el uso de su personalidad jurídica para eludir el cumplimiento de obligaciones y perjudicar intereses públicos o privados. Para ello, se aplicarán acciones fiscalizadoras y políticas de transparencia en el sector privado cuando participe de recursos públicos, a efecto de evitar como causal excluyente de responsabilidad del servidor público o sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, el empleo de una personalidad jurídico colectiva.

Artículo 26. La Secretaría y la Contraloría emitirán los lineamientos aplicables en materia de austeridad, sin que éstos limiten o interfieran en el cumplimiento de la prestación de servicios al público y de los objetivos de la Administración Pública Estatal.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE AUSTERIDAD Y DEL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

SECCIÓN PRIMERA

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 27. Se formará un Comité de Evaluación, el cual será responsable de promover y evaluar las políticas y medidas de austeridad de los entes públicos. El Comité de Evaluación deberá entregar informes de evaluación de forma anual, los cuales deberán ser remitidos al Congreso del Estado para su conocimiento y contener al menos los siguientes elementos:

- I. Medidas tomadas por la Administración Pública Estatal;
- II. Impacto presupuestal de las medidas;
- III. Temporalidad de los efectos de ahorro;
- IV. Posibles mejoras a las medidas de austeridad, y
- V. Destino del ahorro obtenido. Los resultados de dicha evaluación serán presentados ante el Ejecutivo Estatal y deberán servir para retroalimentar y mejorar futuras medidas de austeridad.

SECCIÓN SEGUNDA

De las Responsabilidades

Artículo 28. El órgano encargado del control interno estará facultado en todo momento para vigilar y fiscalizar la gestión gubernamental de los



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

entes públicos, verificando que las medidas de austeridad se apliquen de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 29. En caso de encontrar violaciones a las medidas de austeridad, las autoridades competentes deberán iniciar los procedimientos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo. Los sujetos obligados en un plazo máximo de noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, ajustarán sus marcos normativos conforme a lo establecido en esta Ley.

Tercero. Los entes públicos en un plazo máximo de ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, realizarán los ajustes necesarios para implementar las compras consolidadas en la adquisición de bienes y servicios, así como la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma de uso generalizado de los entes públicos.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Cuarto. Los lineamientos a que se refiere la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit se expedirán en un plazo máximo de ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dichos lineamientos, entre otras cosas, establecerán las disposiciones relativas a la contratación de personal por honorarios y asesores en las dependencias de la Administración Estatal.

Quinto. La Secretaría de la Contraloría deberá expedir el Código de Conducta para los Servidores Públicos del Estado a que se refiere el presente Decreto a más tardar noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor.

Sexto. Se prohíbe y se cancela cualquier otro tipo de pensión que se hubiere creado contrario a derecho para el beneficio de los extitulares del Ejecutivo Estatal.

Asimismo, queda prohibida la asignación a extitulares del Ejecutivo Estatal, de cualquier tipo de servidores públicos, personal civil o de las instancias de seguridad pública, cuyos costos sean cubiertos con recursos del Estado, así como de los bienes muebles o inmuebles que estén a su disposición y formen parte del patrimonio Estatal.

Por lo que a partir de que esta Ley entre en vigencia, dichos recursos humanos y materiales se reintegrarán a las dependencias correspondientes.

Séptimo. Dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

en vigor de esta Ley, la Secretaría y la Contraloría emitirán los Lineamientos para la operación y funcionamiento del Comité de Evaluación.

La presidencia de dicho Comité estará a cargo de la Secretaría y de la Contraloría, quienes desempeñarán esta función en forma alterna por los periodos que señalen los Lineamientos a que se refiere el párrafo anterior.

Octavo. En un plazo de hasta ciento ochenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, la Secretaría y la Contraloría analizarán la normatividad, las estructuras, patrimonio, objetivos, eficiencia y eficacia de los fideicomisos públicos, fondos, mandatos públicos o contratos análogos que reciban recursos públicos estatales. El análisis será publicado a través de un informe, el cual será remitido al Congreso del Estado. El resultado correspondiente a cada fideicomiso deberá ser tomado en cuenta por el Poder Ejecutivo Estatal para la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente.

Noveno. La Contraloría podrá convenir con las principales instituciones educativas especializadas en administración pública del estado y del país, convenios de colaboración para la capacitación y profesionalización del personal de los entes públicos de la Administración Pública Estatal, en materia de construcción de indicadores y mejora continua de procesos



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

que permitan identificar áreas de oportunidad para lograr un gasto austero, responsable, eficiente y eficaz.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la ciudad de Tepic, su capital, a los veintisiete días del mes de octubre de 2021.

ATENTAMENTE



**DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT**

**LIC. JUAN ANTONIO ECHEGARAY BECERRA
SECRETARIO GENERAL**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD PARA EL ESTADO DE NAYARIT.